



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por GOMEZ
GUERRERO Janie Marile FAU
20537630222 soft
Director De La Dirección General De
Patrimonio Arqueológico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.03.2026 18:56:41 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 19 de Marzo del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000062-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, la Resolución Directoral N° 000060-2024-DGPA/MC de fecha 25 de marzo de 2024, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de marzo del 2024, por la que se declaró determinar la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico “Petroglifo Farallón Paujil”, ubicado en el distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, por el plazo de dos años, salvo se identifiquen afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda, de acuerdo a las especificaciones técnicas del plano perimétrico con código UL-01; el Informe N° 000219-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, el informe N° 000046-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y el Informe N° 000067-2026-DGPA-VMPCIC-ARD-MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 19.03.2026 17:45:21 -05:00

Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: PY1E47Q



Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 28296, señala que el plazo de la protección provisional es prorrogable por el plazo correspondientes, el cual debe ser debidamente sustentado;

Que, Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000060-2024-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 25 de marzo de 2024, se resuelve determinar la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Petroglifo Farallón Paujil", ubicado en el distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda, de acuerdo a las especificaciones técnicas del plano perimétrico con código UL-01;

Que, en ese contexto, mediante Memorando N° 000004-2026/SDPCICI-DDC HCO/MC de fecha 10 de febrero de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco sugiere se impulse la prórroga de la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Petroglifo Farallón Paujil";

Que, mediante Informe N° 000219-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC /MC de fecha 18 de febrero de 2026 que remite el Informe N° 000046-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal recomienda emitir el acto administrativo que prorrogue la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Petroglifo Farallón Paujil" dispuesta a través de la Resolución Directoral N° 000060-2024-DGPA- VMPCIC/MC, atendiendo a que la misma aún se encuentra vigente y a la fecha no se han iniciado las acciones de saneamiento físico legal en el mencionado bien inmueble prehispánico;

Que, a través del Informe N° 000067-2026/DGPA-VMPCIC-ARD/MC, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble señala que aún no se cuenta con la información sobre la identificación de afectación a los derechos colectivo de los pueblos indígenas u originarios, en el marco de las acciones de delimitación y declaración definitiva como patrimonio cultural de la Nación del mencionado bien inmueble prehispánico por lo que opina que resulta pertinente conceder la prórroga de plazo de la vigencia de la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Petroglifo Farallón Paujil", ubicado en el distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, contenida en la Resolución Directoral N° 000060-2024-DGPA-VMPCIC/MC; a fin de que se cumpla con la identificación, declaración y delimitación definitiva del bien inmuebles prehispánico; encontrándose dicha solicitud dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Petroglifo Farallón Paujil", ubicado en el distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, por el término de dos años adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 000060-2024-DGPA-VMPCIC/MC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originario.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura. (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad distrital de Yuyapichis, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SEXTO.- ANEXAR a la presente resolución, el Memorando N° 000004-2026/SDPCICI-DDC HCO/MC, el Informe N° 000219-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, el Informe N° 000046-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y el Informe N° 000067-2026-DGPA-VMPCIC-ARD-MC los que se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.03.2026 16:59:56 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 19 de Marzo del 2026

INFORME N° 000067-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

- A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- Asunto :** REMITE INFORME TÉCNICO SOLICITUD DE PRÓRROGA DE
LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000060-2024-DGPA-
VMPCIC/MC DE LA PROPUESTA DE PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO “PETROGLIFO
FARALLÓN PAUJIL”, UBICADO EN EL DISTRITO DE
YUYAPICHIS, PROVINCIA DE PUERTO INCA,
DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.
- Referencia :** PROVEIDO N° 001599-2026-DGPA-VMPCIC/MC (25FEB2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia.

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 000060-2024-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 25 de marzo de 2024 se declaró determinar la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico “Petroglifo Farallón Paujil”, ubicado en el distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo, de acuerdo a las especificaciones técnicas del plano perimétrico con código UL-01.
- 1.2 Mediante Memorando N° 000004-2026/SDPCICI-DDC HCO/MC de fecha 10 de febrero de 2026 la DDC Pasco solicita a esta Dirección General se emita la prórroga de la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico “Petroglifo Farallón Paujil”.
- 1.3 Mediante Informe N° 000219-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 18 de febrero de 2026 se remite el Informe N° 000046-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC fecha 03 de febrero de 2026 por el cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal brinda opinión respecto a la solicitud de prórroga formulada por la DDC Huánuco.

II. Análisis:

- 2.1 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio



fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 2.2 Mediante Resolución Directoral N° 000060-2024-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 25 de marzo de 2024, publicada en en el Diario El Peruano el 28 de marzo del 2024, se declaró determinar la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico “Petroglifo Farallón Paujil”, ubicado en el distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda, de acuerdo a las especificaciones técnicas del plano perimétrico con código UL-01.
- 2.3 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 28296, señala que el plazo de la protección provisional es prorrogable por el plazo correspondientes, el cual debe ser debidamente sustentado.
- 2.4 En ese contexto, se advierte mediante Memorando N° 000004-2026/SDPCICI-DDC HCO/MC de fecha 10 de febrero de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco remite el Informe N° 000048-2026/DDC HCO-AAU/Mc por el cual la especialista de la DDC Huánuco sugiere se impulse la prórroga de la protección provisional del Paisaje Arqueológico “Petroglifo Farallón Paujil” ya que se encuentra próximo a su vencimiento.
- 2.5 Por su parte, mediante Informe N° 000219-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 18 de febrero de 2026 se alcanza el Informe N° 000046-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal recomienda emitir ato administrativo que prorrogue la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico “Petroglifo Farallón Paujil” dispuesta a través de la Resolución Directoral N° 000060-2024-DGPA-VMPCIC/MC, atendiendo a que dicha Resolución aún se encuentra vigente.
- 2.6 De otro lado, se advierte que aún no se cuenta con la información sobre la identificación de afectación a los derechos colectivo de los pueblos indígenas u originarios, en el marco de las acciones de delimitación y declaración definitiva como patrimonio cultural de la Nación del mencionado bien inmueble prehispánico.
- 2.7 Frente a dichas consideraciones, la suscrita es de opinión que resulta pertinente conceder la prórroga de plazo de la vigencia de la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico “Petroglifo Farallón Paujil”, ubicado en el distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, a fin de que se cumpla con la identificación, declaración y delimitación definitiva del bien inmuebles prehispánico; encontrándose dicha solicitud dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. Conclusiones y recomendaciones:

- 3.1 En virtud de lo expuesto, y en el marco de las competencias delegadas a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es competente para conceder la prórroga de plazo de la determinación de la protección provisional del



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Paisaje Arqueológico “Petroglifo Farallón Paujil”, ubicado en el distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco.

3.2 En ese sentido, se recomienda emitir acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional recaída en la Resolución Directoral N° 000060-2024-DGPA-VMPCIC/MC, por el plazo de dos años adicional, a fin de que se concluya con la identificación, declaración y delimitación definitiva del Paisaje Arqueológico “Petroglifo Farallón Paujil”, ubicado en el distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director De La Dirección De
Catastro Y Saneamiento Fisi
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.02.2026 15:52:04 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 18 de Febrero del 2026

INFORME N° 000219-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITE INFORME TÉCNICO SOLICITUD DE
PRÓRROGA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°
000060-2024-DGPA-VMPCIC/MC DE LA PROPUESTA DE
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL PAISAJE
ARQUEOLÓGICO "PETROGLIFO FARALLÓN PAUJIL",
UBICADO EN EL DISTRITO DE YUYAPICHIS, PROVINCIA
DE PUERTO INCA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

Referencia : INFORME N° 046-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC
MEMORANDO N° 004-2026-SDPCICI-DDC HCO/MC

Mediante la presente y en atención a los documentos de la referencia, se traslada la solicitud de la DDC-Huánuco en relación a la prórroga de la protección provisional del bien inmueble prehispánico del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico "Petroglifo Farallón Paujil", ubicado en el distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, para que se ejecute el trámite correspondiente.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/lms



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MILLA
SIMON Luis Diego FAU 20537630222
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.02.2026 14:36:12 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 18 de Febrero del 2026

INFORME N° 000046-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC

- A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- De :** **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** REMITE INFORME TÉCNICO SOLICITUD DE
PRÓRROGA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°
000060-2024-DGPA-VMPCIC/MC DE LA PROPUESTA DE
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL PAISAJE
ARQUEOLÓGICO "PETROGLIFO FARALLÓN PAUJIL",
UBICADO EN EL DISTRITO DE YUYAPICHIS, PROVINCIA
DE PUERTO INCA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.
- Referencia :** PROVEIDO N° 001022-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 004-2026-SDPCICI-DDC HCO/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, quien solicita la prórroga de la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Petroglifo Farallón Paujil", ubicado en el distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco.

I) Antecedentes

1. Mediante Resolución Directoral N° 0060-2024-DGPA/MC del 25.03.2024 se determina la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Petroglifo Farallón Paujil", ubicado en el distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo.

II) Análisis

1. La protección provisional del Paisaje Arqueológico "Petroglifo Farallón Paujil", se determinó por el plazo de dos años, desde su publicación en el Diario El Peruano el 28 de marzo de 2024, por lo que, se encuentra vigente hasta el 28 de marzo del 2026.
2. De acuerdo al artículo primero de la parte resolutive de la mencionada resolución, puede ser prorrogable por el mismo plazo.
3. En ese sentido, y tomando en cuenta lo mencionado en el Memorando N° 004-2026-SDPCICI-DDC HCO/MC del 10.02.2026, se considera pertinente la emisión de prórroga solicitada

III) Conclusiones



1. La solicitud de prórroga de la protección provisional de los Bienes Inmuebles Prehispánicos del Paisaje Arqueológico “Petroglifo Farallón Paujil”, ubicado en el distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, se encuentran dentro del plazo permitido.
2. Se precisa que las áreas arqueológicas para medida cautelar se encuentran establecidas en el plano provisional con código UL-01.

IV) Recomendaciones

1. Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

LMS



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA HUANUCOSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LAFirmado digitalmente por CRUZ
RIVAS Ida Mabel FAU 20537630222
softMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.02.2026 17:03:13 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Huanuco, 10 de Febrero del 2026

MEMORANDO N° 000004-2026-SDPCICI-DDC HCO/MC

Para : JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : IDA MABEL CRUZ RIVAS
SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE HUANUCO

Asunto : REMITE INFORME TÉCNICO SOLICITUD DE PRÓRROGA DE
LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000060-2024-DGPA-
VMPCIC/MC DE LA PROPUESTA DE PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO “PETROGLIFO
FARALLÓN PAUJIL”, UBICADO EN EL DISTRITO DE
YUYAPICHIS, PROVINCIA DE PUERTO INCA,
DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

Referencia : INFORME N° 000048-2026-DDC HCO-AAU/MC (10FEB2026).

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, asimismo remitir el INFORME N° 000048-2026-DDC HCO-AAU/MC de fecha 10 del mes de febrero, quien da conocer que la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 000060-2024-DGPA-VMPCIC/MC (25/03/2024)**, que **DETERMINAR** *la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico “Petroglifo Farallón Paujil”, ubicado en el distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo, se encuentra próximo a vencer el día 25.03.2026.*

Con tal motivo, se deriva el referido informe y documentos adjuntos en anexos, para el trámite respectivo.

Atentamente,

ICR